

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SUMINISTRO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES, DE MOBILIARIO CON DESTINO AL EQUIPAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, creado por Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio del Servicio Público de Empleo, es el organismo gestor de la política de empleo en la Comunidad Autónoma. Parte de la gestión administrativa de la actividad del Organismo Autónomo se desarrolla en la sede de sus servicios centrales. En este sentido en el capítulo V, art. 17 de la citada Ley se establecen los principios rectores de las oficinas de empleo, estas constituyen la red territorial del SEPEPA, deberán de garantizar los derechos y obligaciones de los trabajadores tanto ocupados como en desempleo, rentabilizar los medios humanos y materiales con los que cuentan y fomentar la plena utilización de los servicios que se prestan a trabajadores y a empresas. La ubicación de las oficinas de empleo y su dotación de personal se planificarán en función del número de demandantes de empleo y de los servicios a prestar.

Por el Servicio de intermediación Laboral se interesa la contratación del suministro, en función de las necesidades, de diverso mobiliario, con destino a las oficinas del Servicio Público de Empleo. El objeto del contrato comprenderá la adquisición, montaje e instalación de mobiliario para las citadas oficinas. La prestación objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:

Lote 1: Armarios metálicos bajos, medianos y altos

Lote 2: Mesas de trabajo, alas y cajoneras, mesas auxiliares y mesas de reunión

Lote 3: Sillas de trabajo, confidentes, bancadas y sillas de pala

Se permite la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, considerándose aisladamente las ofertas presentadas para cada lote. Los licitadores podrán optar a uno o varios de los lotes descritos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 219.1 de la LCSP el presente contrato se circunscribe al ámbito de las oficinas dependientes del Servicio Público de Empleo y se pretende celebrar con un único adjudicatario por lote.

Lo que se traslada para que se puedan iniciar los trámites precisos para realizar el mencionado expediente en el plazo más breve posible.

II. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN.

CPV: 39000000 “Mobiliario, incluido el de oficina, complementos de mobiliario, aparatos electrodomésticos y productos de limpieza”.

CPA: 31.01.1 “Muebles de oficina y establecimientos comerciales”.

III. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La necesidad administrativa a satisfacer es el suministro de mobiliario en orden a la renovación del equipamiento mobiliario de las oficinas del Servicio Público de Empleo, para resolver el problema de deterioro e inadecuación del mismo.

Para la satisfacción de esta necesidad el contrato idóneo es el de suministro en función de las necesidades, a que se refiere la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP, a través del procedimiento abierto

simplificado regulado en el artículo 159 de esta ley, que permite conjugar al mismo tiempo que la concurrencia, la agilidad en la tramitación con unos plazos más breves.

IV. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

4.1.- Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 120.707,18 euros.

Este presupuesto es adecuado a los precios de mercado y en el mismo se hallan incluidos los costes directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, peajes, honorarios del personal técnico a su cargo, infraestructuras y suministros de agua, luz, gas, de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes. Este presupuesto se establece atendiendo a los precios de mercado de suministros similares efectuados en los doce meses inmediatamente anteriores a la presente licitación, con el siguiente desglose de costes:

- Costes directos: 70% (69.830,6 €)
- Costes indirectos: 30% (29.927,4 €)

La distribución del presupuesto de licitación por lotes se relaciona a continuación:

LOTES	PRECIO UNITARIO MÁXIMO SIN IVA	PRECIO MÁXIMO TOTAL, IVA INCLUIDO
Lote 1. Armarios metálicos bajos, medianos y altos	18.612 €	22.520,52 €
Lote 2. Mesas de trabajo, alas, cajoneras mesas auxiliares y mesas de reunión.	46.906 €	56.756,26 €
Lote 3. Sillas de trabajo, confidentes, bancadas y sillas de pala	34.240 €	41.430,40 €
TOTAL	99.758 €	120.707,18 €

4.2.- Precio del contrato

Se establecen, para todos los Lotes en los que se divide el presente contrato de suministro, los precios unitarios máximos, según tipo de mueble, que se relacionan a continuación:

TIPO	Precio unitario máximo sin IVA	Nº estimado de unidades	Precio máximo total, IVA excluido	Precio máximo total, IVA incluido
<u>LOTE 1.- Armarios metálicos, bajos, medianos y altos.</u>			<u>18.612 €</u>	<u>22.520,52 €</u>
Altos 200 +/-10 cm	339 €	8 Unidades	2.712 €	3.281,52 €
Medianos 150 +/-10 cm	300 €	29 Unidades	8.700 €	10.527 €
Bajos 80 +/-10 cm	200 €	36 Unidades	7.200 €	8.712 €
<u>LOTE 2.- Mesas de trabajo, alas, cajoneras, mesas auxiliares y mesas de reunión.</u>			<u>46.906 €</u>	<u>56.756,26 €</u>
Mesa de trabajo laminada 160x80 cm con faldón y ala	430 €	74 Unidades	31.820 €	38.502,2 €
Mesa de trabajo laminada 180x80 cm con faldón, ángulo y mesa auxiliar de 80 x 80	564 €	4 Unidades	2.256 €	2.729,76 €

Mesa de trabajo laminada 180x80 cm con faldón	270 €	1 Unidad	270 €	326,7 €
Bloque de tres cajones	130 €	78 Unidades	10.140 €	12.269,4 €
Mesa reunión circular 120 cm diámetro	180 €	4 Unidades	720 €	871,2 €
Mesas auxiliares 80x80 cm	170 €	10 Unidades	1.700 €	2.057 €
<u>LOTE 3.- Sillas de trabajo, confidentes, bancadas y sillas de pala</u>			<u>34.240 €</u>	<u>41.430,40 €</u>
Sillas de trabajo	230 €	78 Unidades	17.940 €	21.707,4 €
Confidentes tapizados	80 €	110 Unidades	8.800 €	10.648 €
Bancadas de 3 plazas con mesa	300 €	5 Unidades	1.500 €	1.815 €
Bancadas de 3 plazas	250 €	10 Unidades	2.500 €	3.025 €
Sillas de pala	70 €	50 Unidades	3.500 €	4.235 €

Estos precios, referidos en cada caso a la unidad que se señala, servirán de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores, quedando excluida toda oferta que supere alguno de los precios unitarios máximos establecidos. El número de unidades previstas por año es tan sólo una estimación. La cantidad de pedidos puede variar dentro del tiempo de vigencia del contrato, debiendo respetar el precio unitario de cada artículo y siempre respetando el importe máximo del contrato.

Al tratarse de una cantidad estimada, la Administración no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LCSP, ya que finalmente dependerá en todo caso de las necesidades de la Administración. El importe final a abonar a la empresa adjudicataria será el que corresponda al suministro efectivamente realizado

Valor estimado del contrato.

El valor estimado total del contrato es de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (99.758 €)**, IVA excluido.

El valor estimado para cada uno de los lotes es el siguiente:

Lote 1. Armarios metálicos bajos, medianos y altos	18.612 €
Lote 2. Mesas de trabajo, alas, cajoneras y mesas de reunión.	46.906 €
Lote 3. Sillas de trabajo, confidentes, bancadas y sillas de pala	34.240 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	99.758 €

El valor estimado del contrato referido, de conformidad con las previsiones establecidas en el art. 101 de la LCSP 2017, se ha determinado en función del importe total contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y sin contemplar eventuales prórrogas del contrato, que no tendrán lugar, agotándose su vigencia con el consumo del crédito total correspondiente al importe de su adjudicación.

V. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El contrato durará desde su formalización hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta la consunción total del crédito correspondiente al importe de su adjudicación, no estando prevista la posibilidad de ser prorrogada.

El material suministrado ha de ser entregado en las oficinas del Servicio Público de Empleo, atendiendo a las peticiones formuladas por el Servicio de Intermediación Laboral, en el plazo máximo de 20 días naturales contados desde dicha petición, salvo causa excepcional debidamente justificada y aceptada por la Administración.

VI. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

No se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Se atenderá exclusivamente al precio más bajo para la adjudicación de los diferentes lotes que conforman el suministro.

El empate entre dos o más ofertas se resolverá atendiendo a la empresa con mayor porcentaje de personal con discapacidad o en situación de exclusión social en su plantilla primando, en caso de igualdad, el mayor número de personal fijo con discapacidad en plantilla o el mayor número de trabajadores en inclusión en su plantilla.

De persistir el empate, se atenderá al menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si continuara la situación de igualdad, se atenderá al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas y, finalmente, para el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate, se aplicará el sorteo. La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por las empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

VII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato, que se entenderá de suministro, se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Se utilizará el procedimiento abierto simplificado mediante un solo criterio, conforme a lo regulado en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la LCSP, a la mejor oferta, con arreglo a un solo criterio de adjudicación que será el precio.

Se estima más adecuado el procedimiento abierto en tanto favorece la concurrencia de licitadores, sin que especificidad alguna en el suministro de mobiliario, ni criterios de otro tipo relacionados con el objeto del contrato, aconsejen la utilización de otro procedimiento.

En cuanto a la forma de determinación de la mejor oferta para la administración, el precio será el único criterio determinante de la adjudicación.

El expediente de contratación se acoge al procedimiento de tramitación anticipada, quedando por ello la adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, así como al cumplimiento de los límites de compromisos para ejercicios futuros establecidos en el artículo 29 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

VIII. ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

La acreditación de la **solvencia económica y financiera** se efectuará mediante la acreditación del volumen anual de negocios, por importe igual o superior al presupuesto base de licitación, IVA excluido, del contrato correspondiente a cada lote:

<u>LOTE</u>	<u>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</u>
Lote 1. Armarios metálicos bajos, medianos y altos	18.612 €
Lote 2. Mesas de trabajo, alas, cajoneras, mesas auxiliares y mesas de reunión.	46.906 €
Lote 3. Sillas de trabajo, confidentes, bancadas y sillas con pala.	34.240 €

La acreditación se efectuará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Las empresas no españolas, acreditarán su solvencia económica y financiera por medio de sus cuentas anuales o documentación equivalente, aprobadas y depositadas en el registro oficial que corresponda; en el caso de no existir esta obligación en el país de origen, se acreditará mediante una declaración de la propia empresa.

La **solvencia técnica y profesional** se acreditará mediante la presentación del siguiente medio:

Se acreditará mediante la presentación de una relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza a los que son objeto de la presente licitación realizados en los últimos tres años que incluya, además del objeto del contrato, el importe ejecutado en cada uno de los años de duración del contrato, fecha y plazo de duración y destinatarios, públicos o privados de los mismos.

Se entenderá acreditada la solvencia cuando la empresa licitadora constate haber ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo antes citado, suministros de igual o similar naturaleza a los que constituyan el objeto del contrato por un importe igual o superior al 60% del presupuesto base de licitación del contrato IVA excluido, esto es:

<u>LOTE</u>	<u>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 60%</u>
Lote 1. Armarios metálicos bajos, medianos y altos	11.167,2 €
Lote 2. Mesas de trabajo, alas, cajoneras, mesas auxiliares y mesas de reunión.	28.143,6 €
Lote 3. Sillas de trabajo, confidentes, bancadas y sillas con pala.	20.544 €

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En el caso de empresas de nueva creación, aquellas con una antigüedad inferior a cinco años la acreditación de la solvencia técnica se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la letra h) del artículo 89 de la LCSP, por cualquiera de los medios a que se refieren las letras e) y f) del apartado primero del artículo 89 de la LCSP y, en concreto, mediante:

- a) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante. En particular, se aportarán catálogos de los productos y elementos ofertados que incluyan descripciones detalladas, fotografías, indicando en todo caso su denominación, de modo que permitan verificar el cumplimiento de las características técnicas mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas. En particular, se podrán presentar cualquier otro certificado de materiales, procesos y producto acabado expedidos por laboratorios independientes. Todos los certificados deberán estar vigentes y haber sido emitidos por laboratorios o entidades acreditadas por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) o por laboratorios extranjeros integrados en la AE (European Cooperation for Accreditation).

En las Uniones Temporales de Empresarios a efectos de determinación de su solvencia se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Cuando para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica de la empresa licitadora se base en medios ajenos deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa en cuya solvencia se base, acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. A efectos de acreditar la representatividad los representantes de las empresas en cuya solvencia se base el licitador deberán presentar poder de representación suficiente.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

IX. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las

ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

5. Para la valoración de una oferta con valores anormales o desproporcionados, se estará a lo previsto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público para su valoración.

X. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede

XI. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, para la inclusión de cláusulas de responsabilidad social y medioambiental en la contratación administrativa de la Administración del Principado de Asturias, se exigirá el cumplimiento de las condiciones recogidas en el Convenio Colectivo sectorial territorial aplicable. Deberá cumplirse en todo caso las condiciones salariales señaladas en el convenio de aplicación respecto del personal adscrito al contrato, así como el resto de condiciones del mismo. Este extremo se deberá acreditar con la presentación de los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio, así como cualquier otra documentación que sea necesaria en cada caso. Esta obligación tendrá carácter de esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

El cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo de aplicación, posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas, todo ello sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener por cualquier título jurídico válido.

Las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

XII. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La recepción y liquidación del contrato se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 300 de la LCSP.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a su entrega.

XIII. RÉGIMEN DE PAGOS

1. Régimen de pagos.

La forma de pago será mediante factura, emitida en legal forma y debidamente conformada por el Servicio de Intermediación Laboral, una vez realizada la entrega del mobiliario.

La presentación de las facturas se realizará del siguiente modo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA nº 301 de 31 de diciembre de 2014):

- Facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es/>. En dichas facturas deberán constar los siguientes códigos DIR:

OFICINA CONTABLE: A03005841 (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

ÓRGANO GESTOR: A03005841 (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

UNIDAD TRAMITADORA: A03005911 (SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL)

- Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el registro del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y en ellas se deberá hacer mención expresa al órgano gestor a quien van dirigidas y la unidad tramitadora (Servicio Público de Empleo-Servicio de Intermediación Laboral)

XIV. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será la persona titular del Servicio de Intermediación Laboral.

XV. GARANTÍA PROVISIONAL

No procede conforme a lo establecido en el apartado 4 b) del artículo 159 de la LCSP.

XVI. GARANTÍA DEFINITIVA

Se constituirá por importe del 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de cada lote y se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 y 109 de la LCSP y artículos 55 y siguientes del RGLCAP. La garantía se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias. No obstante, el depósito en metálico podrá efectuarse mediante ingreso en cuenta bancaria. La garantía podrá constituirse igualmente, en su caso, mediante retención en el precio. En este supuesto será repercutida a la empresa contratista previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

XVII. INCUMPLIMIENTOS, DEMORA, TRABAJOS DEFECTUOSOS Y PENALIZACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP se podrán imponer penalidades en los términos siguientes:

17.1. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

17.2. Penalidades por incumplimiento parcial, incumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: se impondrán penalidades en los términos que se establecen a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: 5% del precio del contrato IVA excluido.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán superar el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

17.3. Procedimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la persona responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista.

XVIII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, teniendo los efectos señalados en el artículo 213 y 307 de la citada norma.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del expediente de resolución.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

XIX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN

1. Disposiciones comunes

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

El contratista no podrá introducir o ejecutar modificaciones en la ejecución del contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el órgano de contratación originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de que pudiera alcanzar a los funcionarios encargados de la inspección, comprobación y vigilancia de la prestación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

2. Modificaciones previstas

No se contemplan modificaciones previstas.

3. Modificaciones no previstas

Excepcionalmente, cuando sea necesario por razones de interés público podrán introducirse modificaciones no previstas según lo establecido en la cláusula 24.2 o que habiendo sido previstas no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, cuando se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 208 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

XX. PLAZO DE GARANTÍA.

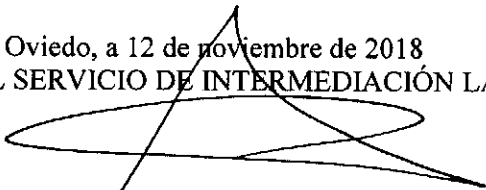
El plazo de garantía será de un mínimo de cinco años.

XXI. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, no será posible en el presente caso la modificación subjetiva por cesión contractual, conforme establece el artículo 214 de la LCSP.

La subcontratación de las prestaciones contratadas exigirá la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP. La subcontratación del suministro efectuada sin la autorización previa y expresa del Servicio Público de Empleo.

Oviedo, a 12 de noviembre de 2018
LA JEFA DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL


Marta Fernández García